



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

080-2025-AM/GG

CANCELACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-12-2025-AMSAC-1 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO CP-SM-14-2024-AMSAC-1

“Servicio de elaboración de la modificación del instrumento de gestión ambiental de la unidad fiscalizable túnel Pucará y bocamina Azalia de la Ex Unidad Minera Goyllarisquizga”

Lima, 29 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 351-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 022-2025-DIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Informe N° 108-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.05.2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2025-AMSAC-1 derivado Concurso Público CP-SM-14-2024-AMSAC-1 – *“Servicio de elaboración de la modificación del instrumento de gestión ambiental de la unidad fiscalizable túnel Pucará y bocamina Azalia de la Ex Unidad Minera Goyllarisquizga aprobada mediante Resolución Directoral N° 270-2003-EM/DGAAM”*, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 03.06.2025 el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2025-AMSAC-1;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 351-2025-GO de fecha 22.09.2025 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 022-2025-DIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, solicitó la elaboración de la Resolución que declare la cancelación del procedimiento de selección aludido, debido a la existencia de factores que sustentan la desaparición de la necesidad de contratación en los términos y alcances establecidos el dicho procedimiento;

Que, mediante Informe N° 022-2025-DIP de fecha 10.09.2025, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos de la Gerencia de Operaciones sustentó la necesidad de cancelación del proceso de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2025-AMSAC-1, al señalar que se ha identificado factores que motivan la variación en cuanto a los alcances iniciales descritos en los términos de referencia que modificaría el objeto contractual inicialmente planteado, cuyas consideraciones se encuentran en el Informe Técnico N° 039-2025-GO emitido en mérito a la medida administrativa dictaminada a través de la Resolución N° 00093-2024-OEFA/DSEM por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los cuales son:

- (i) La falta de pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto a los alcances de la Resolución N° 00093-2024-OEFA/DSEM, a efectos de definir si los seis (6) componentes identificados y que no forman parte del Plan de Cierre, constituyen pasivos ambientales mineros o no, y quién es el responsable de su manejo ambiental, en virtud de que no se ha identificado expresamente al autor ni la fecha de la implementación de los citados componentes de la unidad Túnel Pucará y Bocamina Azalia.
- (ii) La no determinación respecto del mecanismo por el cual se materializará el cumplimiento de la medida administrativa en función a la naturaleza jurídica de AMSAC, debido a que:
 - a) AMSAC no es un titular minero,
 - b) El Túnel Pucará y bocamina Azalia no es una unidad minera nueva ni en operación; y
 - c) No sería factible la constitución de garantías ambientales derivadas de la ejecución de un Plan de Cierre de Minas por parte de AMSAC, pues los recursos públicos asignados se encuentran orientados exclusivamente a las actividades de remediación ambiental sin incluir costos que irroguen pagos por garantías ambientales.

Dichas circunstancias se encuentran acordes a los supuestos legales contemplados en el artículo 30° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD,



Devolvemos vida al planeta

que regulan la variación de las medidas administrativas por circunstancias sobrevenidas y circunstancias que no pudieron ser consideradas por la autoridad de supervisión en el momento de su adopción.

El Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos concluyó su informe señalando que dichos factores evidencian que, la falta de pronunciamiento funcional del Ministerio de Energía y Minas respecto de la Resolución N° 00093-2024-OEFA/DSEM impide continuar el procedimiento con los términos y alcances inicialmente convocados, lo que determina la necesidad de cancelar el proceso a fin de reestructurar los términos de referencia.

En tal virtud, solicita que se declare la cancelación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2025-AMSAC-1 derivado Concurso Público CP-SM-14-2024-AMSAC, dado que resulta necesario realizar la variación de los Términos de Referencia en cuanto al alcance;

Que, mediante Informe Legal N° 108-2025-GL de fecha 29.09.2025, el Gerente Legal señaló que, de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2025-AMSAC-1 bajo las consideraciones inicialmente formuladas en el requerimiento, toda vez que dicho Departamento requiere reestructurar los Términos de Referencia para la contratación del servicio por haberse materializado los supuestos legales contemplados en el artículo 30° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD y que no fueron considerados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección a cancelarse;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar, que en el caso concreto el proceso de selección fue declarado desierto al no quedar oferta válida;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la Ley,



Devolvemos vida al planeta

comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Opinión N° 061-2022/DTN de fecha 04.08.2022, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67° del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

En ese contexto, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del procedimiento de selección submateria, en atención al Informe del área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2025-AMSAC-1 derivado Concurso Público CP-SM-14-2024-AMSAC-1 – “Servicio de elaboración de la modificación del instrumento de gestión ambiental de la unidad fiscalizable túnel Pucará y bocamina Azalia de la Ex Unidad



Devolvemos vida al planeta

Minera Goyllarisquizga aprobada mediante Resolución Directoral N° 270-2003-EM/DGAAM”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del AS-SM-12-2025-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Selección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

EAML